



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Eduardo Joel Ibarra Acosta

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro. 18704

CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Rodrigo Buelna Medina. 18723

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Ma. del Carmen Téllez Ceciliano. 18728

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a favor de Blanca Sosa Pérez. 18732

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a favor de Miriam Minerva Moreno Lopez. 18735

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a favor de Sergio Escamilla Morales. Municipio de Querétaro, Qro. 18739

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Angelina Reséndiz Martínez. Municipio de Querétaro, Qro. 18744

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Adolfo Ledesma Ledesma. Municipio de San Joaquín, Qro. 18749

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN LA CALLE LUIS PASTEUR No. 3 A NORTE, PLANTA BAJA, CENTRO HISTÓRICO,
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76000.
<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que para los Estados, como es el caso de México, la Constitución Política nace de procesos formales que le otorgan el carácter de documento fundante. Esta contiene las aspiraciones de un grupo social, de modo que de sus decisiones emana todo el orden jurídico que reconoce derechos y establece garantías, creando, además, las estructuras institucionales necesarias para alcanzar los objetivos comunes. Así, para el Estado Mexicano, toda norma jurídica solo puede ser válida y racional en tanto se derive de dicho contenido y se ajuste al sistema normativo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerada su Norma Suprema.
2. Que desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 1917, el sistema judicial ha sido objeto de diversas reformas, todas orientadas a mejorar la administración de justicia. No obstante, el País ha continuado enfrentando retos significativos en materia de independencia judicial, transparencia y eficacia en la resolución de los casos.
3. Que el Poder Judicial Mexicano ha pasado por varios intentos de modernización, uno de esos cambios fue la creación del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) en 1994, diseñado para mejorar la administración y disciplina del Poder Judicial. Sin embargo, este y otros esfuerzos no lograron eliminar del todo las deficiencias estructurales que han afectado la confianza pública en la justicia mexicana.
4. Que el 5 de febrero de 2024, en el marco del centésimo séptimo aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Gobernación remitió a la Sexagésima Quinta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial.
5. Que la iniciativa establecía cuatro objetivos específicos: 1) Una nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo un esquema de eficiencia, austeridad y transparencia en el máximo tribunal; 2) La elección popular de Ministros, Magistrados y Jueces, buscando legitimar democráticamente a los impartidores de justicia; 3) La sustitución del Consejo de la Judicatura Federal, con el objetivo de contar con órganos administrativos y disciplinarios independientes; y 4) La creación de nuevas reglas procesales para garantizar una justicia expedita y equilibrada entre los Poderes.
6. Que en la sesión del 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial, enviando el dictamen a la Cámara de Senadores, que lo turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, finalmente, el dictamen fue aprobado en el Pleno el 11 de septiembre de 2024.
7. Que el 15 de septiembre de 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución General de la República en materia judicial. Estas modificaciones conllevan una transformación sin precedentes en la historia de los poderes judiciales del país. En efecto, para lograr una justicia más cercana al pueblo, sin corrupción ni impunidad, se establece que las personas juzgadoras serán electas por voto popular. También se transformó la estructura de los Consejos de la Judicatura para dar lugar a la creación de dos nuevos órganos. Los órganos de administración judicial, responsables de la gestión de los tribunales y de la carrera judicial, y los tribunales de disciplina judicial, cuyos magistrados y magistradas, también electos, tendrán a su cargo la función disciplinaria.

8. Que conforme al mandato constitucional establecido en el artículo Octavo Transitorio del Decreto de reformas, presento a esta Soberanía una iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro para dar cabal cumplimiento a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos establecidos en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal. Así, de ser aprobada, podremos proceder a la transformación del Poder Judicial del Estado y con ello lograremos ampliar el acceso a la justicia de las personas. El objetivo es contar con jueces y magistrados electos por voto popular capaces de impartir una justicia cercana al pueblo; diseñar un poder judicial ejemplar, libre de corrupción, eficaz, eficiente, profesional y capaz de ofrecer certidumbre a los justiciables; y, con ello, seguir contribuyendo a construir un Estado en paz, seguro, y que permita a las y los ciudadanos desplegar sus potencialidades en ejercicio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

9. Que es importante destacar que la técnica constitucional adoptada para la elaboración de esta reforma tuvo como objetivo alcanzar una máxima eficiencia normativa y asegurar la plena coherencia con el marco jurídico establecido en la Constitución Federal. Así, para garantizar una congruencia completa e inobjetable con las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos establecidos en la propia Constitución Federal, se optó por adoptar expresamente o remitir sus disposiciones, pues se trata de preceptos plenamente vigentes y de observancia obligatoria a nivel estatal. Esto evita contradicciones o interpretaciones equívocas que pudieran surgir de la paráfrasis de normas fundamentales.

El Modelo Querétaro: acceso a la justicia en tres niveles

10. Que una preocupación central del gobierno que encabezo ha sido promover un amplio acceso a la justicia, que constituye uno de los pilares del Estado constitucional de derecho. Este acceso no se agota en la mera existencia de tribunales ni en el reconocimiento abstracto de derechos, sino que exige que las personas cuenten con mecanismos reales, oportunos y comprensibles para hacerlos valer frente a conflictos concretos. Cuando el acceso es lento, costoso, excesivamente formalista o distante de las realidades sociales, la justicia pierde su función civilizatoria y se transforma en un privilegio de pocos. Garantizar un acceso efectivo implica reducir barreras económicas, geográficas, procedimentales y culturales, así como ofrecer respuestas institucionales proporcionales a la naturaleza del conflicto. Una justicia accesible fortalece la confianza ciudadana, desincentiva la violencia privada y contribuye a la cohesión social, al permitir que los desacuerdos se procesen por vías institucionales y no por la lógica del poder o la fuerza.

11. Que los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) son procedimientos distintos al proceso judicial tradicional mediante los cuales las personas pueden resolver sus conflictos con la intervención de un tercero imparcial o, en algunos casos, sin él. Entre los más comunes se encuentran la mediación, la conciliación y el arbitraje. La mediación se basa en la facilitación del diálogo para que las partes construyan por sí mismas un acuerdo; la conciliación implica una participación más activa del tercero, quien puede proponer soluciones; y el arbitraje supone que las partes someten su controversia a la decisión de un árbitro, cuya resolución resulta obligatoria. Estos mecanismos se caracterizan por su flexibilidad procedimental, confidencialidad, menor costo y rapidez, y se orientan a soluciones que atienden no sólo el aspecto jurídico del conflicto, sino también sus dimensiones sociales y relacionales. En conjunto, los MASC amplían el concepto tradicional de justicia y refuerzan su función como servicio público al alcance de la ciudadanía.

12. Que en este contexto, los MASC representan una herramienta clave para ampliar y diversificar las formas de acceso a la justicia. Por esta razón, se propone reformar el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro para establecer que estos mecanismos serán el medio primordial que el Estado implementará para solucionar las controversias, y así propiciar una cultura de paz, garantizar la sana convivencia y armonía de la sociedad.

13. Que los MASC permiten atender disputas de manera temprana, reducir la sobrecarga de los tribunales y generar soluciones más satisfactorias para las partes, al basarse en el diálogo, la cooperación y la corresponsabilidad. Al privilegiar acuerdos contruidos por las propias personas involucradas, estos mecanismos favorecen el cumplimiento voluntario, disminuyen la litigiosidad innecesaria y contribuyen a una cultura de paz y legalidad. Su uso estratégico mejora la eficiencia del sistema de justicia en su conjunto y permite que los órganos jurisdiccionales concentren sus recursos en los asuntos que, por su complejidad o trascendencia, requieren una decisión judicial.

14. Que ahora bien, su incorporación no sustituye a la función jurisdiccional del Estado, sino que la complementa y la fortalece, al ofrecer vías más ágiles, flexibles y participativas para la resolución de ciertos conflictos. Por esta razón, la reforma precisa que el Estado contará con tribunales imparciales y expeditos para impartir justicia. Y, siguiendo el mandato del artículo 17 de la Constitución Federal, la propuesta establece que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procesales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio. Se configura así, con estas modificaciones y las que se expondrán posteriormente, un Poder Judicial moderno, legitimado popularmente y orientado a la solución eficaz de las controversias.

15. Que finalmente, otro elemento para lograr una justicia cercana al pueblo lo constituye la justicia cívica. Esta justicia es un modelo de atención temprana de conflictos cotidianos que busca resolver, de manera rápida y proporcional, conductas que afectan la convivencia social y el orden público, antes de que escalen hacia conflictos mayores o delitos.

16. Que a diferencia del sistema penal tradicional, la justicia cívica no está diseñada para castigar, sino para corregir conductas, reparar daños, restablecer relaciones comunitarias y prevenir la reincidencia. En ese sentido, es una justicia de proximidad: cercana a las personas, de baja complejidad procedimental y con un fuerte componente preventivo.

17. Que en el caso del Estado de Querétaro, la justicia cívica se ha desarrollado como parte de una política pública orientada a fortalecer la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica desde el ámbito municipal. Su marco normativo se articula principalmente a través de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y de los reglamentos municipales correspondientes. Al incorporarla expresamente en la Constitución, nos permitirá estructurar un sistema más garantista, estructurado y orientado a soluciones, en el que intervienen jueces cívicos, procuradores sociales y, en su caso, instancias de mediación.

18. Que así, se conforma el Modelo Querétaro de acceso a la justicia, que se despliega en tres niveles. En un primer nivel, una atención cercana, inmediata, no formalizada, expedita, para la atención de los problemas de justicia cotidiana, a través de los jueces cívicos y procuradores sociales, en donde sea posible, a través de la mediación o la conciliación. En caso de que el conflicto persista, entonces se puede recurrir, en un segundo nivel, según sea el caso, a la utilización de MASC o, en un tercer plano, a los tribunales estatales, que estarán expeditos y tendrán la legitimidad y la capacidad necesaria para resolver los conflictos de manera imparcial, objetiva y profesional.

19. Que contar con un acceso amplio y efectivo a la justicia, apoyado tanto en mecanismos alternativos de solución de controversias como en tribunales que actúan con oportunidad, imparcialidad y sensibilidad social, genera beneficios directos y estructurales para la sociedad en su conjunto. Este modelo resulta especialmente relevante para la población en situación de pobreza, que suele enfrentar mayores barreras económicas, informativas y geográficas para hacer valer sus derechos.

20. Que los MASC permiten resolver conflictos de manera más rápida, sencilla y a menor costo, evitando que controversias menores se conviertan en procesos largos y onerosos que profundizan la desigualdad. A su vez, la existencia de tribunales accesibles y eficaces garantiza que, cuando el acuerdo no es posible, las personas cuenten con una instancia pública capaz de proteger derechos y corregir abusos de poder.

21. Que en conjunto, este modelo reduce la asimetría entre quienes tienen recursos para litigar y quienes no, previene prácticas de justicia informal o violenta, fortalece la confianza institucional y contribuye a que el derecho funcione como un instrumento real de inclusión social. La reforma judicial, que establecerá la elección de jueces y magistrados y las modificaciones a los mecanismos de gobernanza judicial, permite fortalecer este modelo y dotarlo de la legitimidad necesaria para fortalecer la justicia en el Estado.

Elección de Jueces y Magistrados

22. Que el diseño propuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia judicial supone unas bases mínimas generales de conformación de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, contempladas en la fracción III del artículo 116, así como en el régimen transitorio de la reforma judicial. Ahora bien, congruente con el sistema federal, la presente reforma preserva la posibilidad de que, a partir de dichas normas constitucionales, se construya un modelo adecuado a las necesidades locales. Esta es la idea central que orienta esta reforma constitucional: asegurar que el diseño propuesto para el Poder Judicial del Estado cumpla con las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos constitucionales, según corresponda y en lo que resulte aplicable, así como proponer algunas características específicas para asegurar que la reforma pueda implementarse con éxito en un plazo razonable.

23. Que un primer elemento es el reconocimiento de que el ejercicio de la función jurisdiccional en el Estado de Querétaro se deposita en el Poder Judicial, integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica.

24. Que además, y siguiendo el modelo federal, la administración del Poder Judicial recae en un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial. Ambos órganos ejercerán sus funciones conforme a lo dispuesto en las leyes, de acuerdo con las bases establecidas en la Constitución Federal.

25. Que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces serán electos mediante voto directo y secreto de la ciudadanía. Desempeñarán su cargo por un período de nueve años, con la posibilidad de ser reelectos. Si fueren reelectos, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen la Constitución Estatal y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

26. Que en el caso del Tribunal Superior de Justicia se precisa que estará integrado trece Magistradas y Magistrados.

27. Que para ser nombrado Juez o Magistrado, las personas aspirantes deberán satisfacer los requisitos establecidos en las fracciones I a IV del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de aquellos que, en su caso, determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Asimismo, conforme al mandato contemplado en la Constitución Federal, se establece la restricción de no haber ejercido el cargo de titular de una Secretaría o su equivalente del Poder Ejecutivo; Fiscal General del Estado; Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local; integrante de alguno de los Ayuntamientos; Fiscal Anticorrupción; Secretario Ejecutivo y Consejero Electoral del Instituto Electoral local; durante el año previo a la emisión de la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado, así como no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto alguno.

28. Que la independencia de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces estará garantizada en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser reducida durante su encargo. Ésta no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República y la Gubernatura del Estado de Querétaro en el presupuesto correspondiente.

29. Que el retiro de los Jueces y Magistrados se producirá por imposibilidad permanente o temporal que imposibilite el adecuado desempeño del cargo. En la presente reforma se elimina el límite de edad de 70 años contemplado para el ejercicio de los cargos judiciales para evitar posibles controversias sobre su constitucionalidad, considerando la nueva naturaleza electiva de los cargos judiciales, así como el derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, así como en las diversas interpretaciones sobre el mismo que han sido realizadas por tribunales nacionales e internacionales.

30. Que en cuanto a la elección de las Magistradas y Magistrados, las Juezas y los Jueces, se sigue el modelo federal. Cada uno de los Poderes —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— del Estado, al momento de determinar quiénes serán las personas candidatas a los cargos judiciales tendrán que establecer mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las Magistradas y los Magistrados, las Jueces y Juezas en activo podrán optar por participar en la elección, en cuyo caso deben manifestarlo expresamente y serán incluidos directamente en la boleta.

31. Que la jornada electoral coincidirá con la fecha de la elección ordinaria de 2027 en la cual se elegirá a la totalidad de las personas juzgadoras del Estado, quienes deben rendir protesta y tomar posesión de sus cargos el 1 de octubre de 2027.

La gobernanza judicial

32. Que conforme al mandato de la Constitución Federal, desaparece el actual Consejo de la Judicatura y se crean dos nuevos órganos: el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial. En ambos casos, se siguen las bases establecidas en el artículo 116 constitucional.

33. Que el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado tendrá como responsabilidad la administración del Poder Judicial. Contará con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones en los términos de las bases señaladas en la Constitución Federal.

34. Que ese órgano estará integrado por cinco personas de las cuales dos serán designadas por la mayoría calificada del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dos por votación calificada de dos tercios de la Legislatura del Estado y otra por la persona titular del Poder Ejecutivo. Las personas designadas durarán en su encargo seis años improrrogables.

35. Que es importante destacar que se retoma la prohibición de crear o mantener en el ámbito del Poder Judicial del Estado la creación u operación de fondos o fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que no estén previstos en Ley.

36. Que el Órgano de Administración Judicial (OAJ), de conformidad con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, será responsable de la Escuela de Formación Judicial. Esta escuela tendrá como encomienda primordial el diseño y la ejecución de los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización dirigidos a todas las personas que aspiren a formar parte o que ya integren el Poder Judicial del Estado, incluyendo también a las personas auxiliares del sistema de justicia.

37. Que el Órgano de Administración también tiene como responsabilidad, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el diseño y operación de la carrera judicial, la cual se desarrollará bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. Esto incluye la formación, evaluación, certificación y actualización de las y los funcionarios judiciales. La misma Ley Orgánica, definirá las condiciones de ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado en funciones jurisdiccionales.

38. Que debe precisarse que el nuevo modelo de gobernanza judicial implica una separación total entre las funciones jurisdiccionales, que recaen en el Tribunal Superior de Justicia y en los juzgados del Estado, de las administrativas. Por ello se precisa en la reforma que la Ley Orgánica regulará las ausencias, licencias, renunciaciones, sustitución e impedimentos de las personas juzgadoras y cuya administración recaerá en el Órgano de Administración.

39. Que el Tribunal de Disciplina Judicial tiene como responsabilidad la función disciplinaria del personal del Poder Judicial. Este órgano tiene autonomía técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Estará integrado por cinco magistrados electos por un periodo de seis años improrrogable sin posibilidad de reelección. Serán sustituidos de manera escalonada. Las facultades, estructura y funcionamiento de este Tribunal estarán regulados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal.

Régimen transitorio

40. Que el régimen transitorio de la presente reforma constitucional tiene como finalidad ordenar de manera clara, gradual y jurídicamente segura el tránsito hacia el nuevo modelo de integración, gobierno y disciplina del Poder Judicial del Estado. En particular, se establece que la elección de la totalidad de los cargos jurisdiccionales se realice en el proceso electoral ordinario local del año 2027, con el objeto de concentrar en un solo momento la renovación institucional.

41. Que con el fin de preservar la continuidad en la impartición de justicia y evitar vacíos institucionales, se prevé la incorporación automática de las personas juzgadoras en funciones a los listados de candidaturas, salvo manifestación expresa de declinación o postulación para un cargo diverso. Esta previsión reconoce la experiencia acumulada de quienes actualmente integran el Poder Judicial, al tiempo que garantiza que su permanencia en el cargo quede sujeta a la decisión ciudadana. Asimismo, se establece con claridad que quienes no resulten electas concluirán su encargo al momento de la toma de protesta de las nuevas autoridades, evitando superposiciones o incertidumbre sobre la titularidad de los cargos.

42. Que el diseño del proceso electoral judicial se encomienda a la autoridad electoral administrativa del Estado, a la cual se otorgan facultades amplias para emitir los acuerdos necesarios que aseguren la correcta organización, desarrollo, fiscalización y cómputo de la elección, conforme a los principios constitucionales que rigen la función electoral. La exclusión de los partidos políticos de la conducción y deliberación de este proceso responde a la naturaleza específica de la elección judicial y busca preservar su carácter institucional, técnico e imparcial. La regulación detallada de las boletas, la identificación de especializaciones por materia y la distinción entre autoridades postulantes y personas juzgadoras en funciones se orientan a brindar información suficiente a la ciudadanía y a fortalecer la transparencia del proceso.

43. Que en cuanto a la duración de los cargos, el régimen transitorio establece un sistema escalonado de periodos de seis y nueve años, determinado por el número de votos obtenidos por cada candidatura. Este mecanismo persigue un doble objetivo: por un lado, introducir un criterio objetivo y verificable para asignar los periodos; y, por otro, evitar una renovación total y simultánea del Poder Judicial en futuros procesos, favoreciendo la estabilidad institucional. De manera complementaria, se incorporan reglas específicas para los casos en que personas juzgadoras en funciones cuenten con un periodo originalmente conferido, a fin de salvaguardar, en la mayor medida posible, las garantías de independencia judicial y evitar afectaciones desproporcionadas a situaciones jurídicas previamente consolidadas.

44. Que el régimen transitorio también regula de forma detallada la transición entre los órganos actuales de gobierno y disciplina judicial y las nuevas instancias previstas en la reforma. Mientras entran en funciones el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, el Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuarán ejerciendo sus atribuciones, asegurando la continuidad administrativa, disciplinaria y jurisdiccional.

45. Que por lo que respecta a las condiciones laborales y de retiro, el régimen transitorio establece salvaguardas explícitas para proteger los derechos adquiridos de las personas servidoras públicas del Poder Judicial. Se garantiza la irrenunciabilidad de una remuneración adecuada, conforme a los parámetros constitucionales federales, así como el respeto íntegro de los derechos laborales, pensiones y prestaciones. Asimismo, se regulan de manera expresa las compensaciones económicas y haberes de retiro aplicables a quienes concluyan su encargo como resultado del proceso electoral judicial, con criterios objetivos y proporcionales que buscan mitigar los efectos de la transición y brindar certidumbre jurídica. Se prevé que el haber de retiro se otorgue a Magistrados que tengan derecho conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

46. Que finalmente, se prevé un plazo razonable para que la Legislatura del Estado realice las adecuaciones legislativas necesarias, estableciendo reglas claras de aplicación supletoria durante el periodo de armonización normativa. Con ello, el régimen transitorio no sólo ordena el cambio institucional, sino que asegura la operatividad inmediata del nuevo modelo, la protección de derechos y la estabilidad del sistema judicial durante el proceso de transformación.

47. Que como se observa, esta reforma nos impone un nuevo paradigma de funcionamiento para el Poder Judicial de nuestro Estado, lo cual nos obliga no solo a replantear la estructura y funcionamiento de sus integrantes, sino también a armonizar nuestra Constitución local para que se encuentre alineada con la Constitución Federal, y con ello garantizar la coherencia y eficacia del marco jurídico nacional.

48. Que en virtud de las reformas a los órganos de justicia federal, es necesario armonizar la Constitución Local. Por ello, la Presidencia de la Mesa Directiva, con base en el último párrafo del artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y considerando la naturaleza de las iniciativas presentadas, estimó pertinente que el proceso legislativo se llevara a cabo por medio de las Comisiones Unidas, con el objetivo de armonizar la norma estatal suprema con los principios y objetivos establecidos en la Reforma Federal de 15 de septiembre de 2024, atendiendo las necesidades y particularidades del sistema judicial estatal.

49. Que el 28 de enero de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva emitió un Acuerdo que determina la actuación conjunta de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Puntos Constitucionales.

50. Que con la emisión de dicho Acuerdo, se estableció la publicación del mismo en el portal de internet de la Legislatura para conocimiento de la ciudadanía, habilitándose además, dentro de la página de internet oficial de la Legislatura, un micrositio donde se encuentran disponibles los documentos relacionados con los trabajos, así como noticias de las sesiones de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Puntos Constitucionales. Además, se habilitó un buzón electrónico a través del cual la ciudadanía ha podido enviar propuestas y comentarios sobre la reforma.

Adicional a ello, en dicho portal también se da cuenta de las observaciones o comentarios que, derivado del proceso de reforma constitucional, remitieron a esta soberanía los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan y Toluca.

51. Que, durante las sesiones de trabajo de las Comisiones Unidas, se llevó a cabo un encuentro con estudiantes y académicos, en el que participaron Rectores, Coordinadores de Área, Directores de Carrera, Profesorado y alumnos de diversas Universidades públicas y privadas, quienes aportaron sus perspectivas y conocimientos para enriquecer el dictamen.

52. Que asimismo, en el marco de los trabajos para la Reforma Judicial, la Mesa Directiva llevó a cabo el 'Diálogo Interinstitucional entre Poderes para la implementación de la reforma del Poder Judicial en Querétaro', con la finalidad de escuchar los planteamientos del Presidente del Poder Judicial.

Cabe destacar que las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia han sesionado ya en seis ocasiones, siendo en las fechas 10 de febrero, 26 de febrero, 28 de marzo, 24 de abril, 26 de mayo y 6 de agosto, todas de 2025, lo cual demuestra fehacientemente el trabajo exhaustivo que se ha desarrollado para culminar con esta reforma.

53. Que la presente reforma se basa en el principio de que una Constitución, como texto supremo de una comunidad política, debe actualizarse y mantenerse con un contenido preciso y conciso. En el caso de las Constituciones Estatales, deben respetarse los derechos fundamentales y las instituciones jurídicas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando reproducciones innecesarias, con el fin de garantizar su cumplimiento y respetando siempre el principio de Supremacía Constitucional.

54. Que los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Puntos Constitucionales, tras valorar y analizar las iniciativas presentadas y emplear una técnica legislativa adecuada, decidieron priorizar, por el momento, la reforma al texto constitucional sobre las propuestas relacionadas con la legislación secundaria. Dicha legislación secundaria será parte del análisis en el continuo proceso de preparación que culminará con las elecciones conducentes y con las previsiones legislativas correspondientes.

Por lo expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, párrafo décimo; 7, quinto párrafo; 17, párrafo primero de la fracción IV, y las fracciones V y XVIII; 22, fracción XIII; 25, párrafo primero; 26, tercer párrafo; 27; 28; 29, fracciones V y IX; 30; 38, primer párrafo de la fracción I y en su tercer párrafo; 38 bis y 38 ter, en el inciso a) de la fracción I; y se adicionan los párrafos décimo sexto y décimo séptimo al artículo 2; una nueva fracción XIX, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 17; y una nueva fracción XIV, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 22; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. En el Estado...

La mujer y...

El Estado garantizará...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

El derecho a...

Autoridades y ciudadanos...

Las autoridades competentes...

El uso de...

Es derecho de todos acceder a la solución de sus conflictos, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias. Estos serán el medio primordial que el Estado implementará para buscar solucionar todas las controversias con perspectiva de género, así como propiciar una cultura de paz, garantizar la sana convivencia y armonía en la sociedad. El Estado promoverá el uso de estos mecanismos sin perjuicio de contar con tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, privilegiando la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales en los términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para favorecer la...

El sistema penitenciario...

El Estado respeta...

Las autoridades del...

A efecto de...

La ley establecerá los términos y condiciones de la justicia cívica, así como los requisitos que se requieren para el ejercicio de esta función, con base en los principios de idoneidad, profesionalismo e imparcialidad.

En materia penal, el Estado privilegiará la justicia restaurativa para contribuir a la prevención social de la violencia y la delincuencia, al aseguramiento de la reparación del daño y a la recomposición del orden social.

ARTÍCULO 7. La soberanía del...

Los partidos políticos...

La ciudadanía podrá...

El voto de...

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, con excepción de los cargos del Poder Judicial, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

La ley regulará...

En la renovación...

ARTÍCULO 17. Son facultades de...

I. a la III. ...

- IV.** Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado, a los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial que le competen, así como a los integrantes del Comité de Evaluación para la elección del Poder Judicial que le correspondan, así como a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados.

Ratificar por las...

Asimismo, la Legislatura...

No podrán elegirse...

- V.** Conceder licencia a los diputados, al gobernador, y a los demás funcionarios cuya designación compete a la propia Legislatura;

VI. a la XVII. ...

XVIII. Rendir, en el mes de agosto, el informe anual de actividades del Poder Legislativo;

XIX. Tomar protesta a las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial electos popularmente, y recibir las renunciaciones que éstos presenten al cargo; y

XX. Todas las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes le otorguen.

ARTÍCULO 22. Son facultades y...

I. a la XII. ...

XIII. Designar a los fedatarios públicos en los términos de la ley de la materia;

XIV. Designar al integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial que le compete; así como a los integrantes del Comité de Evaluación para la elección del Poder Judicial que le corresponda; y

XV. Las que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes y ordenamientos que de ambas se deriven.

ARTÍCULO 25. Se deposita el ejercicio de la función judicial en el Poder Judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su Ley Orgánica.

La administración de...

El Estado instituirá...

ARTÍCULO 26. Compete al Poder...

Sus sentencias y...

La resolución de las controversias o de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo del Poder Judicial, a través del Tribunal Laboral, cuyos integrantes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral.

ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistradas y Magistrados, en términos de esta Constitución y la Ley.

Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Jueces, serán electos por voto directo y secreto de la ciudadanía, durarán en el ejercicio de su encargo nueve años y podrán ser reelectos. Si fueren reelectos, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen esta Constitución y las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán ser reelectos por una sola ocasión.

En caso de ausencia definitiva de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el mayor número de votos en la elección respectiva. En caso de declinación o imposibilidad de ésta, se estará a lo dispuesto por la Ley.

El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será el representante legal del Poder Judicial.

ARTÍCULO 28. Para efectos de las elecciones del Poder Judicial se observará lo siguiente:

- A.** Para ser Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y permanecer en el cargo, se requiere:
 - I.** Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los que se establezcan, en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
 - II.** Haber residido en el Estado de Querétaro, los tres años anteriores inmediatos al día de la publicación de la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado;
 - III.** No haber sido titular de una Secretaría o su equivalente del Poder Ejecutivo; Fiscal General del Estado; Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local; integrante de alguno de los Ayuntamientos; Fiscal Anticorrupción; Secretario Ejecutivo y Consejero Electoral del Instituto Electoral local; durante el año previo a la emisión de la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado, así como no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto alguno;
 - IV.** No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso.
 - V.** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- B.** Para la elección de las Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado postularán candidaturas conforme al siguiente procedimiento:
 - I.** La Legislatura del Estado publicará la convocatoria en el mes de octubre del año anterior a la elección, previo informe del Órgano de Administración Judicial especificando los cargos a elegir, y las especializaciones por materia.
 - II.** Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, cuya designación deberá observar el principio de paridad de género. Los Comités de Evaluación, en colaboración con la Escuela de Formación Judicial establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles para recibir y evaluar los expedientes de las personas aspirantes.
 - III.** Los Comités de Evaluación verificarán el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, e identificarán a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia, antecedentes académicos y profesionales. Además, estarán encargados de dar trámite a las impugnaciones que en su caso se presenten.
 - IV.** Para los cargos de Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, cada Comité de Evaluación integrará un listado de hasta diez personas mejor evaluadas para cada cargo. Para los cargos de Juezas y Jueces, el listado será de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo por distrito judicial y materia.

Para determinar el número de candidaturas que los Poderes postularán, cada Comité de Evaluación, podrá realizar una sola insaculación pública para depurar los listados e integrar tres candidaturas para Magistraturas por cada cargo vacante, así como dos candidaturas para juezas y jueces por cada cargo vacante.

- V. En el caso del Poder Legislativo, la aprobación de sus postulaciones requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.
- VI. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.
- VII. Ajustados los listados, cada Comité los remitirá al Poder que represente para su envío a la Legislatura del Estado, para que esta a su vez los remita al Instituto Electoral del Estado a efecto de que organice el proceso electivo.
- VIII. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro organizará el proceso electivo en términos de la presente Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

El Poder Judicial incorporará de manera directa a los listados de candidaturas que se remitan a la Legislatura, a las personas que se encuentren en funciones en los cargos judiciales a elegir o reelegir, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura, renuncien, retiren o sean postuladas para un cargo diverso, en los términos que establezca la Ley.

El retiro de las Magistradas y los Magistrados, así como de las Juezas y Jueces, se producirá por imposibilidad permanente o temporal que impida el adecuado desempeño del cargo.

ARTÍCULO 29. Es competencia del...

- I. a la IV...
- V. Designar y remover a las personas funcionarias de segunda instancia, conforme a los procedimientos previstos en la Ley secundaria;
- VI. a la VIII. ...
- IX. Designar a las y los miembros del Órgano de Administración Judicial que le correspondan al Poder Judicial del Estado así como a las personas integrantes del Comité de Evaluación para la elección del Poder Judicial que les competa; y
- X. Las demás que...

Se exceptúan de...

ARTÍCULO 30. La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial gozarán de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como en esta Constitución y las leyes secundarias.

El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco Magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley aplicable. Sus integrantes serán electos para un periodo de seis años y no podrán ser electos para un nuevo periodo.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años, improrrogables, de las cuales una será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; dos por la Legislatura del Estado, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes; dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría calificada de dos terceras partes de sus integrantes.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado de Querétaro, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley.

La independencia de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces en el ejercicio de sus funciones estará garantizada en los términos de lo dispuesto en esta Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Las Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Juezas y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República y la Gubernatura del Estado de Querétaro en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Las Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y los Jueces, serán electos mediante votación estatal. Las personas juzgadoras entrarán a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección, en las adscripciones por distrito judicial o materia conforme al procedimiento que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Para los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado, los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro o, en su caso, las leyes locales en materia electoral:

- I. Garantizarán la independencia de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces en el ejercicio de sus funciones;
- II. Establecerán las condiciones para la elección de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces, por voto directo y secreto de la ciudadanía;
- III. Para la realización de las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y los Magistrados, incluyendo las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Juezas y los Jueces integrantes del Poder Judicial del Estado, establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica;
- IV. Regularán las facultades, estructura y funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como en esta Constitución;

- V. Regularán las facultades, estructura y funcionamiento del Órgano de Administración Judicial, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como en esta Constitución;
- VI. Regularán y desarrollarán las facultades, estructura y funcionamiento de la Escuela de Formación Judicial del Estado, que será un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial y que, entre otras, tendrá la facultad de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización de todas las personas aspirantes e integrantes del Poder Judicial del Estado, así como de las personas auxiliares del sistema de justicia;
- VII. Establecerán las condiciones del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado, en funciones jurisdiccionales;
- VIII. Establecerán las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género;
- IX. Regularán las ausencias, licencias, renunciaciones y sustitución de las Magistradas, los Magistrados, las Juezas y los Jueces del Estado; y
- X. Regularán los impedimentos para las Magistradas, los Magistrados, las Juezas y los Jueces del Estado.

ARTÍCULO 38. Los servidores públicos...

- I. Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Podrán ser sujetos a juicio político, los Magistrados de los Tribunales del Estado, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los Jueces del Poder Judicial, los Secretarios, Sub-secretarios, Oficial Mayor y Directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los Ministerios Públicos; el Auditor Superior del Estado, los Comisionados integrantes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, los miembros de los Ayuntamientos y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales.

La resolución relativa...

- II. a la V. ...

Los procedimientos para...

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 30 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

En todos los...

ARTÍCULO 38 bis. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los Jueces del Poder Judicial del Estado, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, los servidores públicos de los organismos

constitucionales autónomos, así como los demás servidores públicos estatales y municipales, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la Ley.

ARTÍCULO 38 ter. El Sistema Estatal...

I. El Sistema contará...

a) Un Comité Coordinador...

El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

b) Un Comité de...

El Comité deberá...

II. Asimismo, el Sistema...

a) al c) ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. En el Proceso Electoral Ordinario del año 2027 se elegirá a la totalidad de los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, incluidas las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2027, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria.

Artículo Tercero. La autoridad electoral en materia administrativa del Estado podrá emitir, en términos de las disposiciones legales aplicables, los acuerdos que estime necesarios para el desarrollo del proceso electoral del año 2027; para garantizar la realización de todas las etapas de la elección ordinaria de 2027; y para asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General u órgano de dirección superior no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo correspondiente a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

Las elecciones judiciales deberán coincidir con la fecha de la elección local ordinaria del año 2027. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por la autoridad electoral en materia administrativa del Estado, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

La autoridad electoral en materia administrativa del Estado efectuará el proceso de elección y realizará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, respetando el principio constitucional de paridad, y declarará la validez de las elecciones. La autoridad electoral jurisdiccional del Estado resolverá las impugnaciones relacionadas con los resultados, la entrega de constancias y la validez de las elecciones a más tardar el 1º de agosto de 2027.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado el 1º de octubre de 2027.

Artículo Cuarto. El periodo de las Magistradas y Magistrados que resulten electos en la elección ordinaria de 2027 durará seis o nueve años, por lo que seis de las Magistraturas tendrán un nombramiento por un periodo de seis años y por nueve años para el resto, conforme a la normativa que para tal efecto se expida. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Magistradas y los Magistrados, Juezas y Jueces que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán en su encargo hasta el 30 de septiembre de 2027.

En caso de que alguno de las Magistradas y Magistrados en funciones, por cualquier motivo se separaren de manera definitiva del cargo antes de la entrada en funciones de las Magistradas y Magistrados electos en términos de la presente Ley, la Legislatura del Estado, por mayoría calificada de dos terceras partes de sus integrantes, designará a las Magistradas y Magistrados que deban ocupar dichas vacantes, previa propuesta del Consejo de la Judicatura.

Las personas designadas para desempeñar el encargo descrito en el párrafo que antecede, deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 28 de la presente Ley y durarán en su encargo hasta el 30 de septiembre de 2027, sin que puedan ser incorporados de manera directa a los listados de candidaturas que se remitan a la Legislatura para el proceso electoral ordinario del año 2027. Sin perjuicio de que en caso de cumplir con los requisitos, puedan registrarse como candidatos en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo Quinto. En sus respectivos ámbitos de competencia, tanto el Consejo de la Judicatura como el Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuarán ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto entren en funciones el Órgano de Administración Judicial o el Tribunal de Disciplina Judicial, según sea el caso.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Estado en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley que concluyan antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección que se celebre para tal efecto.

Artículo Sexto. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, quedando extinto el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro en esa misma fecha.

El Tribunal de Disciplina Judicial iniciará sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados electos en la elección ordinaria que se celebre en el año 2027.

Los integrantes del Órgano de Administración Judicial serán designados dentro de los 45 días naturales siguientes a la emisión de la Convocatoria prevista en el artículo 28, apartado B, fracción I, de la presente Ley.

El Órgano de Administración Judicial iniciará sus funciones cuando lo hagan las personas que resulten electas para integrar el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Disciplina. Durante dicho plazo, la persona titular del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado deberán realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los nombramientos que les correspondan.

Durante los períodos de transición referidos en los párrafos anteriores, tanto el Pleno del Tribunal Superior de Justicia como el Consejo de la Judicatura Estatal, diseñarán conjuntamente e implementarán un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, económicos y financieros al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial, y al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia, aprobarán los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y, en su caso, en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura Estatal continuarán la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregarán la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Artículo Séptimo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro que estén en funciones, al momento de la entrada en vigor y operación de la presente Ley no podrán ser mayores a las establecidas para las personas titulares de la Presidencia de la República y la Gubernatura del Estado, acorde al presupuesto correspondiente, por lo que éstas deberán ajustarse a los parámetros establecidos sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, sin que pueda ser disminuida durante su encargo, con excepción de lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo Octavo. La Legislatura del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan para dar cumplimiento a la misma. Entretanto, se aplicará directamente lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución Estatal, los acuerdos de la autoridad electoral en materia administrativa del Estado y, supletoriamente, las leyes en materia electoral, en todo aquello que no se contraponga a la presente Ley.

Artículo Noveno. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad.

Los servidores públicos electos para el desempeño de un cargo en el Poder Judicial generarán antigüedad laboral por el tiempo durante el que ejerzan su función.

Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por esta Ley, se realizarán con cargo a los presupuestos de egresos, debiendo el Poder Judicial del Estado de Querétaro realizar los estudios, previsiones y autorizaciones que correspondan, para el pago de las obligaciones de carácter laboral que para tal efecto se generen.

En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado, ésta deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que deberá de estarse a lo establecido en los presupuestos de egresos que para tal efecto se autoricen.

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al artículo segundo transitorio de esta Ley, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.

El pago señalado en el párrafo anterior no será aplicable para las Magistradas y Magistrados que declinen su candidatura o no resulten electas por la ciudadanía, que al momento de finalizar su encargo, cuenten con el derecho a recibir un haber de retiro conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Se faculta al Poder Judicial del Estado de Querétaro para que, conforme a los presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan las autorizaciones que en su caso correspondan, a efecto de que se realicen las adecuaciones de recursos humanos, materiales, económicos y financieros, que sean necesarios como consecuencia de la presente Ley.

Con la finalidad de garantizar y dar continuidad a las actividades de administración de justicia, en tanto se realiza la redistribución de las estructuras orgánicas o modificación de programas presupuestarios, podrán continuar su operación conforme a la estructura organizacional y presupuestal en la que se encuentren a la entrada en vigor de la Presente Ley, hasta en tanto no se realice las modificaciones conforme al presupuesto aprobado.

Para la creación de nuevas plazas y estructuras orgánicas, se deberá contar con la provisión presupuestaria autorizada y aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos, que sea resultado del cumplimiento de la presente Ley, principalmente en materia de justicia cívica y mecanismos alternativos en solución de controversias, conforme a la materia que corresponda.

El Poder Judicial del Estado de Querétaro llevará a cabo los actos, gestiones y procesos necesarios que en su caso correspondan, para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos, con excepción de aquellos que en Ley Secundaria se encuentren reconocidos. Para efectos del presente, el Poder Judicial del Estado de Querétaro contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las gestiones jurídicas, administrativas y financieras para enterar los recursos remanentes que procedan de dichos instrumentos, así como productos y aprovechamientos, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales durante el ejercicio fiscal, para tales efectos.

Artículo Décimo Primero. Se modifica la denominación, adscripción y función del Instituto de Especialización Judicial para ser la Escuela de Formación Judicial del Estado, dependiente del Órgano de Administración Judicial y el cual entrará en funciones con la misma temporalidad.

Artículo Décimo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Décimo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LOS VOTOS A FAVOR, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, JALPAN DE SERRA, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, EL DÍA TREINTA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, SE ENTENDERÁ QUE LA REFORMA HA SIDO APROBADA POR LOS AYUNTAMIENTOS QUE EMITIERON VOTO FAVORABLE.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 30 del mes de abril del año 2026; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. Leticia Jiménez Mandujano, Directora de Servicios Administrativos del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, en términos de los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 23 del Reglamento Interior del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la vejez como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte”.
2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone que, *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”*.
4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las personas trabajadoras de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
6. En fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las personas trabajadoras que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
8. La reforma en cita permite a las personas trabajadoras del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. El artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.”*

10. El artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

11. El artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

12. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen textualmente lo siguiente: *“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones. (...) Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.*

13. El artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, especifica que: *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
- IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
- V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo”.*

14. El primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, “Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios...”.

15. El Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Querétaro, Querétaro, y sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” el 10 de junio de 2022.

16. Ahora bien, las relaciones laborales entre el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 20 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 3, fracción I y 26 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 y 2 de la Ley del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro.

17. El **C. RODRIGO BUELNA MEDINA**, a través de escrito recibido en fecha 18 de marzo de 2026, solicitó a la Dirección General del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, le sea concedida su **JUBILACIÓN** en términos de los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 140, 147, 148, 149, 150 y demás relativos, en lo aplicable de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en el mismo documento solicitó el trabajador, obtener el beneficio de la **PREJUBILACIÓN**, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dentro del expediente número 1649/2024/1 el cual se encuentra depositado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; hasta en tanto se realicen los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN**.

18. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior, de conformidad con lo que señala el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. RODRIGO BUELNA MEDINA** anexó los siguientes documentos:

- a) Constancia original de antigüedad y de ingresos expedida por Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, de fecha 17 marzo de 2026.
- b) Solicitud por escrito de jubilación, dirigido a la Directora General del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, de fecha 18 de marzo de 2026.
- c) Dos últimos recibos de pago (28/02/2026 y 15/03/2026).
- d) Acta de Nacimiento original;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial.

19. El **C. RODRIGO BUELNA MEDINA**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE INFORMACIÓN** adscrito a la **DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$28,550.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,568.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$33,118.00 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. En consideración y cumplimiento de lo establecido en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136 y 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 13 (trece) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), la que suscribe C.P. Leticia Jiménez Mandujano, Directora de Servicios Administrativos del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de **JUBILACIÓN** a favor del **C. RODRIGO BUELNA MEDINA** por contar, al momento

de la recepción de sus documentos, con **27** (veintisiete) años, **9** (nueve) meses y **17** (diecisiete) días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Organismo Público Descentralizado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación.

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/06/1998	31/12/2022	24	7	0
Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro.	01/01/2023	15/03/2026	3	2	17
ANTIGÜEDAD TOTAL			27	9	17

21. Es preciso señalar que, el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece para los efectos del otorgamiento de la jubilación que, “Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo”, lo cual se actualiza en el caso concreto.

22. Una vez que se realizó la verificación y revisión de la solicitud y los documentos anexos a la misma, los cuales se presentaron en términos de lo dispuesto por el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dando cumplimiento con los requisitos para obtener el beneficio de la **PREJUBILACIÓN**, mediante oficio número CPSDVEQ/DSA/068/2026 de fecha 13 (trece) de abril de 2026 (dos mil veintiséis) emitido por la suscrita, se informó al **C. RODRIGO BUELNA MEDINA** que se determinó autorizar la **PREJUBILACIÓN** solicitada, con fundamento en el artículo 126 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y del artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señalando como fecha para aplicar su baja como trabajador el **30 (treinta) de abril de 2026 (dos mil veintiséis)**, por lo que los efectos de la prejubilación surten a partir del **01 (primero) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis)**.

23. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RODRIGO BUELNA MEDINA**, se publicó en el sitio web del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, <https://centrodeprevencionqro.gob.mx/index.html>, en el apartado pensiones y jubilaciones, **por un periodo de 5 (cinco) días naturales**, mismos que transcurrieron del **14 (catorce) de abril al 18 (dieciocho) de abril de 2026 (dos mil veintiséis)**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera de conocimiento al Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

24. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. RODRIGO BUELNA MEDINA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 primer párrafo, 135, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100%** (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de **\$33,118.00 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al presupuesto del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro.

Lo anterior considerando que contaba con **27 (veintisiete) años, 9 (nueve) meses y 17 (diecisiete) días** de servicio ininterrumpidos al momento de la recepción de sus documentos, sin dejar de referir que, hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y a partir del 01 (primero) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) su adscripción se transfirió al Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, como consta en el expediente número 196/2023/1, en resguardo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, referente al convenio celebrando entre el **C. RODRIGO BUELNA MEDINA**, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, reconociéndose en dicho instrumento jurídico al trabajador, la antigüedad generada en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como las prestaciones laborales que tenía antes de la transferencia, adhiriéndose al Convenio Colectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente, con la finalidad de llevar a cabo el reconocimiento de los derechos adquiridos; por lo anterior, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE LE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. RODRIGO BUELNA MEDINA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133, 136, 138, 147, fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. RODRIGO BUELNA MEDINA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE INFORMACIÓN** adscrito a la **DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$33,118.00 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100%** (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de Egresos del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. RODRIGO BUELNA MEDINA** de manera mensual, a partir de su baja en la nómina de personal activo como trabajador del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la nómina de personas jubiladas del mismo.

Artículo Tercero: En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que, con motivo de la terminación de la relación laboral deriven.

Artículo Cuarto: El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos correspondientes.

Querétaro, Qro., a 27 (veintisiete) de abril 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**C.P. LETICIA JIMÉNEZ MANDUJANO
DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO
Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DR. GONZALO FERREIRA MARTÍNEZ, Titular de la Dirección Administrativa del Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I y VIII del artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II, III y IV, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Fray Pedro de Gante No. 10 Col. Cimatarío, Querétaro, Qro.
Tel. 442 348 1100 Ext. 1220

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTAROQUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;



11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido de fecha 21 de abril de 2026, la **C. MA. DEL CARMEN TELLEZ CECILIANO**, solicitó a la Dirección General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, con fecha 21 de abril de 2026, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MA. DEL CARMEN TELLEZ CECILIANO** a quien se le acreditan al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección Administrativa de este Instituto, **14 años, 07 meses y 26 días** de servicio efectivo para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y para la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 63 años cumplidos; según las constancias que obran en el expediente ocurrió de la siguiente forma:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	09/05/2011	30/09/2011
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	01/10/2011	31/12/2011
OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	02/01/2012	31/05/2012
INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	01/06/2012	21/04/2026

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Jefe de Oficina** adscrita a este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,362.00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,359.76 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,721.76 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual

14. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. DEL CARMEN TELLEZ CECILIANO** no fue requerida la **Licencia de Pre pensión por Vejez** que establece el Artículo 18, fracción X primer y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en el apartado de **RECURSOS HUMANOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **23 al 27 de ABRIL de 2026**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. DEL CARMEN TELLEZ CECILIANO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MA. DEL CARMEN TELLEZ CECILIANO**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores

ICATEO



del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y de los 14 años, 07 meses y 26 días de servicio para la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y considerando que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, le corresponde el **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$10,860.88 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 88/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. DEL CARMEN TÉLLEZ CECILIANO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MA. DEL CARMEN TÉLLEZ CECILIANO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE OFICINA** *adscrita al INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO*, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,860.88 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 88/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DEL CARMEN TÉLLEZ CECILIANO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de abril de 2026, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

DR. GONZALO FERREIRA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

LIC. MARÍA ELSA RODRÍGUEZ MORENO, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento extendido por el C. Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 16 de julio de 2025, de conformidad con la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de noviembre de 2011.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Que la **C. BLANCA SOSA PÉREZ** es trabajadora de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO** adscrito a **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$25,335.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,359.80 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$30,694.80 (TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito recibido en fecha **23 de marzo de 2026** la **C. BLANCA SOSA PÉREZ** solicitó a la suscrita su **JUBILACIÓN** en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el mismo documento solicitó el trabajador, obtener el beneficio de la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN**.
2. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **C. BLANCA SOSA PÉREZ** anexó los siguientes documentos:
 - a) Constancia original expedida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, en la que hace referencia a que la **C. BLANCA SOSA PÉREZ**, prestó sus servicios para la

- Universidad Tecnológica de Querétaro a partir del **15 de marzo de 1999** al **15 de abril de 2026**, desempeñando el cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO adscrito a DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO.
- b) Constancia laboral original expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en la que consta que la **C. BLANCA SOSA PÉREZ** laboró en los periodos del **01 de septiembre de 1998** al **12 de febrero de 1999**.
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador, de fechas **28 de febrero de 2026** y **15 de marzo de 2026**, con los que evidenció ser trabajador de la UTEQ, y el pago de su salario.
 - d) Acta de nacimiento original.
 - e) Dos fotografías tamaño credencial.
 - f) Copia certificada de identificación oficial.
3. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por la **C. BLANCA SOSA PÉREZ**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133 primer párrafo, 136, 138 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; la suscrita autoricé y emití el pasado **24 de marzo de 2026**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. BLANCA SOSA PÉREZ** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación. Al mismo tiempo, mediante oficio número **UTEQ/SAF/PJ/012/2026**, se emitió la autorización a la **C. BLANCA SOSA PÉREZ**, la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **15 de abril de 2026**. De igual forma, de la documentación que exhibió se desprende que a la fecha a partir de la cual empezará a disfrutar de dicha Licencia de Prejubilación, la **C. BLANCA SOSA PÉREZ** cuenta con **56 años y 4 meses** de edad cumplidos.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
“Artículo 126.

...
En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005
“Art. 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:
IX. ...

...
Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”

De lo anterior, se concluye que la **C. BLANCA SOSA PÉREZ**, cuenta con 27 años, 6 meses y 11 días de servicios prestados en las dependencias y periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO	01 de septiembre de 1998	12 de febrero de 1999	0	5	11
Universidad Tecnológica de Querétaro	15 de marzo de 1999	15 de abril de 2026	27	1	0
ANTIGÜEDAD TOTAL			27	6	11

(* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.)

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de **28 (VEINTIOCHO) años de servicio**.

4. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. BLANCA SOSA PÉREZ**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **27 (VEINTISIETE) AL 31 (TREINTA Y UNO) DE MARZO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. BLANCA SOSA PÉREZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$30,694.80 (TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. BLANCA SOSA PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados en su momento al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. BLANCA SOSA PÉREZ**, cuyo último puesto desempeñado fue de **COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO** adscrito a **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,694.80 (TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. BLANCA SOSA PÉREZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a primero de abril de dos mil veintiséis, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA ELSA RODRÍGUEZ MORENO
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

LIC. MARÍA ELSA RODRÍGUEZ MORENO, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento extendido por el C. Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 16 de julio de 2025, de conformidad con la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de noviembre de 2011.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Que la **C. MIRIAM MINERVA MORENO LOPEZ** es trabajadora de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR B** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN INDUSTRIAL** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$44,492.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,665.60 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$49,157.60 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito recibido en fecha **17 de marzo de 2026** la **C. MIRIAM MINERVA MORENO LOPEZ** solicitó a la suscrita su **JUBILACIÓN** en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el mismo documento solicitó el trabajador, obtener el beneficio de la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN**.

2. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **C. MIRIAM MINERVA MORENO LOPEZ** anexó los siguientes documentos:
 - a) Constancia original expedida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, en la que hace referencia a que la **C. MIRIAM MINERVA MORENO LOPEZ**, prestó sus servicios para la **Universidad Tecnológica de Querétaro** a partir del **15 de septiembre de 1998** al **31 de marzo de 2026**, desempeñando el cargo de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR B** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN INDUSTRIAL**.
 - b) Dos últimos recibos de pago del trabajador, de fechas **28 de febrero de 2026** y **15 de marzo de 2026**, con los que evidenció ser trabajador de la UTEQ, y el pago de su salario.
 - c) Acta de nacimiento original.
 - d) Dos fotografías tamaño credencial.
 - e) Copia certificada de identificación oficial.

4. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por **C. MIRIAM MINERVA MORENO LOPEZ**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133 primer párrafo, 136, 138 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; la suscrita autoricé y emití el pasado **18 de marzo de 2026**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MIRIAM MINERVA MORENO LOPEZ** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.
 Al mismo tiempo, mediante oficio número **UTEQ/SAF/PJ/011/2026**, se emitió la autorización a la **C. MIRIAM MINERVA MORENO LOPEZ**, la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **31 de marzo de 2026**. De igual forma, de la documentación que exhibió se desprende que a la fecha a partir de la cual empezará a disfrutar de dicha Licencia de Prejubilación, la **C. MIRIAM MINERVA MORENO LOPEZ** cuenta con **54 años y 4 meses** de edad cumplidos.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
“Artículo 126.

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005

“Art. 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:
IX. ...

...

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”

De lo anterior, se concluye que la **C. MIRIAM MINERVA MORENO LOPEZ**, cuenta con 27 años, 6 meses y 11 días de servicios prestados en las dependencias y periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Tecnológica de Querétaro	15 de septiembre de 1998	31 de marzo de 2026	27	6	11
ANTIGÜEDAD TOTAL			27	6	11

(* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.)

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de **28 (VEINTIOCHO) años de servicio**.

- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MIRIAM MINERVA MORENO LOPEZ**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **25 (VEINTICINCO) AL 29 (VEINTINUEVE) DE MARZO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MIRIAM MINERVA MORENO LOPEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$49,157.60 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. MIRIAM MINERVA MORENO LOPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados en su momento al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MIRIAM MINERVA MORENO LOPEZ**, cuyo último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR B** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN INDUSTRIAL** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$49,157.60 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MIRIAM MINERVA MORENO LOPEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a primero de abril de dos mil veintiséis, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA ELSA RODRÍGUEZ MORENO
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;”

12. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c) y d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone que son causas de conclusión del servicio, entre otras, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años; o Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

13. Que mediante Acta de la Decimoprimera Sesión con carácter de Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro del año 2022, celebrada en fecha 16 de noviembre de 2022, se acordó: con fundamento en el artículo 23 fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la Comisión estableció que a partir de que el/la Policía realice la entrega a la Dirección de Administración de esa Secretaría, del expediente para inicio de trámite de jubilación o pensión que establece el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dicho expediente será remitido a la titular de la Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, para revisión y en su caso, realizará las acciones para convocar a sesión de la Comisión, en la que se considere como punto a tratar dentro de la orden del día, **la solicitud de autorización** para el inicio de trámite de jubilación o de pensión, del personal policial solicitante, y una vez realizada la votación correspondiente referente a la autorización para inicio de trámite de jubilación o solicitud de pensión de las/los interesados, la titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, deberá remitir a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro la documentación referida en el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el seguimiento de trámite de jubilación/pensión del elemento solicitante.
14. Que en fecha 11 de enero de 2024 mediante oficio No. **SSPMQ/IPES/0078/2024**, la M. en S.P. Araceli Luna Mendoza, Directora del Instituto Policial de Estudios Superiores, en carácter de Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, notificó a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, mediante Acta de la Primera Sesión con Carácter de Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro del año 2024, en su Acuerdo Segundo que *“... se otorga por unanimidad la autorización al **C. ESCAMILLA MORALES SERGIO** para el inicio de trámite de jubilación por conducto de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro...”* (sic), y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126 primer párrafo, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan; en atención al **ACUERDO SEGUNDO DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DEL AÑO 2024, POR EL QUE POR UNANIMIDAD SE AUTORIZA AL C. SERGIO ESCAMILLA MORALES, PARA EL INICIO DE TRÁMITE DE JUBILACIÓN** y una vez analizada dicha solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **15 de marzo de 2024**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. SERGIO ESCAMILLA MORALES**.
16. Que a la fecha en que se emitió el Proyecto de Dictamen de jubilación, el **C. SERGIO ESCAMILLA MORALES** contaba con **25 (veinticinco) años, 03 (tres) meses y 28 (veintiocho) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **no** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluyó entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, contaba con una antigüedad de **25 (veinticinco) años** de servicios cumplidos, precisando que, a esa fecha, el **C. SERGIO ESCAMILLA MORALES** ostentaba el cargo de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial Control Vehicular y Radiocomunicación de la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó del 22 al 26 de marzo del 2024** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito de esta Secretaría de Administración del Municipio de

Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el promedio salarial del **C. SERGIO ESCAMILLA MORALES**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, incluyendo el monto por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, es por la cantidad de **\$19,832.49 (Diecinueve mil ochocientos treinta y dos pesos 49/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que se le ha pagado desde el momento en que surtió efectos la publicación del dictamen por el que se autorizó la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.
20. Que respecto del Dictamen Definitivo de **Jubilación** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el **05 de abril de 2024**, el **C. SERGIO ESCAMILLA MORALES** promovió juicio de amparo número **633/2024-VII**, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso, mismo del que se promovió **recurso de revisión** número **208/2024** en el que el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, confirmó la sentencia recurrida, para el efecto de que la **Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro**, deberá: ***“a) Dejar insubsistente el dictamen definitivo de veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, identificado con número de folio SA/DRH/TJ/0032/2024. b) Emitir uno diverso, en el que se reitere el otorgamiento de la pensión por jubilación a Sergio Escamilla Morales, asignándole de forma vitalicia la suma de \$19,832.49 (diecinueve mil ochocientos treinta y dos pesos 49/100 moneda nacional), equivalentes al monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses de servicios, incluyendo el monto por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro; sin embargo, siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, deberá reconocer a favor del quejoso, la posibilidad de poder obtener los incrementos salariales legales que le correspondan. c) De ser el caso, ordenar que se cubra a la parte quejosa las diferencias que se actualicen en su favor con motivo de la determinación que emita en términos del numeral anteriormente precisados. En la inteligencia que, la determinación específica que los incrementos legales aumenten la pensión a favor de la parte quejosa, deberá incorporarlos y calcularlos la autoridad a cargo del pago de la misma; pues en su caso, en la integración y cuantificación periódica de tales incrementos, deberán intervenir la o las autoridades que por la naturaleza de sus funciones les corresponda. ...”***. (sic)
21. Que, en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como a lo requerido mediante el oficio número 11384/2026, el Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, acata lo ordenado y expide el presente Dictamen Definitivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. SERGIO ESCAMILLA MORALES**

Artículo Primero. Se deja sin efectos el Dictamen Definitivo de **Jubilación** publicado en “La Sombra de Arteaga” en fecha **05 de abril de 2024** a favor del **C. SERGIO ESCAMILLA MORALES**.

Artículo Segundo. Se reitera que: “... **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. SERGIO ESCAMILLA MORALES, asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de \$19,832.49 (Diecinueve mil ochocientos treinta y dos pesos 49/100 M.N.) mensuales, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses de servicio, incluyendo el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, reconociéndole la posibilidad de poder obtener los incrementos salariales legales que le correspondan**”.

Artículo Tercero. El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 20 (veinte) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de pensión por muerte, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que el o la cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en por la Ley, y el segundo que versa sobre que satisfagan los requisitos que la misma señala.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.”*
11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, los beneficiarios presentarán ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, la solicitud para dar inicio al trámite de otorgamiento de pensión por muerte en el orden que señala el artículo 144 de dicha Ley.
12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*
 - I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*
 - II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*
 - III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”*
13. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:
 - II. Pensión por muerte:*
 - a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*
 - b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

c) *Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

d) *Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

e) *Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

- 1. Nombre del trabajador fallecido;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo cargo o comisión;*
- 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*
- 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*
- 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

f) *Copia certificada del acta de matrimonio;*

g) *Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*

- 1. Copia certificada del acta de nacimiento;*
- 2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*
- 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y*
- 4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.*

h) *Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y*

i) *Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.*

14. Que mediante constancia de fecha 26 de febrero de 2026, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **EMILIO MORENO GUDIÑO**, con número de empleado 1675, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro en el período del 15 de abril de 1980 al 14 de junio de 1985 y del 16 de septiembre de 1985 al 28 de octubre de 2008, desempeñado como último puesto laboral el de jardinero adscrito en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, gozando de la licencia de pre jubilación a partir del 29 de octubre de 2008. Asimismo, con fecha 29 de mayo de 2009 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Decreto por el que se le concedió su Jubilación, misma que disfrutó hasta el 19 de febrero de 2026, fecha en la que falleció.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **25 de febrero de 2026**, la **C. ANGELINA RESÉNDIZ MARTÍNEZ** en su carácter de cónyuge supérstite del finado **EMILIO MORENO GUDIÑO**, lo que acredita con el Acta de Matrimonio número 00081, Libro 1, Oficialía 0001, con fecha de inscripción del matrimonio el 16 de agosto de 1974, expedida el 19 de febrero de 2026, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se le concediera el derecho a la **Pensión por Muerte**, manifestando que su cónyuge falleció el día 19 de febrero de 2026 lo que acredita con el acta de defunción número 197, Libro 1, Oficialía 1, expedida en fecha 25 de febrero de 2026, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro.
16. Que en fecha **06 de marzo de 2026** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconociera como beneficiaria del finado **EMILIO MORENO GUDIÑO** a la **C. ANGELINA RESÉNDIZ MARTÍNEZ** y aprobar iniciar el trámite de Pensión por Muerte.
17. Que en fecha **25 de marzo de 2026** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/118/DPC/2026 SAY/0555/2026**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **24 de marzo de 2026**, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **EMILIO MORENO GUDIÑO** a la ciudadana **ANGELINA RESÉNDIZ MARTÍNEZ** y **se aprueba dar inicio al trámite de Pensión por Muerte a su favor**.
18. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **13 de abril de 2026**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. ANGELINA RESÉNDIZ MARTÍNEZ** beneficiaria del finado **EMILIO MORENO GUDIÑO**.
19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ANGELINA RESÉNDIZ MARTÍNEZ**, se publicó en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **15 al 19 de abril de 2026**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”***
21. Que **EMILIO MORENO GUDIÑO** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, la cantidad de **\$8,244.05 (Ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 M.N.)**, no obstante; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se reconoce como beneficiaria del finado **EMILIO MORENO GUDIÑO** a la ciudadana **ANGELINA RESÉNDIZ MARTÍNEZ**, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2026, en el cual en su numeral segundo se instruyó “a la persona titular de la Secretaría de Administración, para que a través del área que corresponda, se actualice la pensión por muerte al salario

mínimo vigente para el año 2026", resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Muerte a la **C. ANGELINA RESÉNDIZ MARTÍNEZ** a la cantidad de **\$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensual, al ser el salario mínimo vigente para el año 2026, asignándosele dicho monto de forma vitalicia por concepto de Pensión por Muerte, pago que comenzará a realizarse a partir del día siguiente en que la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" surta efectos, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE
PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. ANGELINA RESÉNDIZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 segundo párrafo, 130, 131 primer párrafo, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, IV y V, 144, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado EMILIO MORENO GUDIÑO, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. ANGELINA RESÉNDIZ MARTÍNEZ**, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de \$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensual, correspondiente al Salario Mínimo General vigente al momento de otorgar la pensión, es decir, al año 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará a la **C. ANGELINA RESÉNDIZ MARTÍNEZ**, una vez que realice los trámites administrativos de su alta en el Municipio de Querétaro, como beneficiaria de la pensión por muerte del finado **EMILIO MORENO GUDIÑO**.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la **C. ANGELINA RESÉNDIZ MARTÍNEZ**, y al área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte, pago que comenzará a realizarse a partir del día siguiente en que el presente Dictamen sea publicado en el Periódico en comento.

Artículo Cuarto.- El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 22 (veintidós) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

A T E N T A M E N T E
LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL SAN JOAQUÍN

San Joaquín, Qro., a 28 de abril de 2026

LIC. DIEGO ALONSO MARTÍNEZ CAMACHO, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 44, 49, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, emite el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones, empleo cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fijar las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplado en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas a expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constituciones, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del estado y las correspondientes de los municipios.
5. Que en el otorgamiento de las pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores con base en el tiempo acumulado durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional.

8. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asita, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 8 establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez serán los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se recibe **escrito de fecha 13 de abril de 2026**, en la Oficina de Oficialía Mayor del Municipio de San Joaquín, Querétaro, mediante el cual el **C. ADOLFO LEDESMA LEDESMA**, solicitó la intervención de esta Oficialía Mayor a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que atendiendo a la información se desprende de las constancias y del Registro de Antigüedad laboral que el **C. ADOLFO LEDESMA LEDESMA**, de 61 años de edad, cuenta con **26 años, 1 meses y 29 días** de servicio, siendo el último cargo desempeñado el de **Chofer**, adscrito a el área de **Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Joaquín, Querétaro**, de este Municipio, percibiendo un sueldo mensual de **\$9,588.16 (Nueve mil Quinientos Ochenta y Ocho pesos 16/100 m.n.)**, más la cantidad de **\$214.47 (Doscientos Catorce pesos 47/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$9,802.63 (Nueve mil Ochocientos Dos pesos 63/100 M.N.)** por concepto de salario. De acuerdo a lo que disponen los artículos 139, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente reúne los requisitos para obtener el derecho a la **PENSIÓN POR VEJEZ**, correspondiente al **60 (SESENTA POR CIENTO)** equivalente a la cantidad de **\$4,959.96 (Cuatro mil Novecientos Cincuenta y Nueve pesos 96/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$110.95 (Ciento Diez pesos 95/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$5,070.90 (Cinco mil Setenta pesos 90/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, cantidad que resulta del promedio de los últimos **60 meses** tal y como se indica en el **artículo 141 párrafo primero fracción IX de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento legal en el artículo **142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, el cual a la letra establece:

Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P.O. No. 20,5-III-2021).

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2026, es de \$9,577.22 (Nueve Mil Quinientos Setenta y Siete pesos 22/100 M.N.)**, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez otorgada al C. Adolfo Ledesma Ledesma.

14. Que el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala: "Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141. (Ref. P. O. No. 50, 18-VI-18)", el trabajador cumple con el tiempo laborado y edad para otorgarle el derecho a la pensión por vejez.

15. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece: Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.

16. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el 20 de abril de 2026 a las 15:25 hrs., se realizó la publicación en el portal www.sanjoaquin.gob.mx del proyecto de dictamen donde se le concede la Pensión por Vejez al C. Adolfo Ledesma Ledesma.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ADOLFO LEDESMA LEDESMA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber satisfecho todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, por lo que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 34, 36, 126 párrafo primero, 127, 133, 135, 139 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ADOLFO LEDESMA LEDESMA**

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 párrafo primero, 130, 132 bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. ADOLFO LEDESMA LEDESMA**, quien se venía desempeñando en el puesto de **Chofer**, adscrito a el área **Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Joaquín, Querétaro**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,577.22 (Nueve Mil Quinientos Setenta y Siete pesos 22/100 M.N)** mensuales, incluyendo quinquenios, más los incrementos anuales y legales que por hecho y derecho le correspondan, cantidad que será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ADOLFO LEDESMA LEDESMA**, de manera mensual dividido en dos quincenas, a partir de su baja como trabajador del Municipio de San Joaquín, Qro., y su correspondiente alta a la nómina de pensionados del mismo.

Artículo Tercero. El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

**LIC. DIEGO ALONSO MARTINEZ CAMACHO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS,
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.
SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO**

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 73.32
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 219.96

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 19 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.